

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO BAJO RAD.  
54001315300320120014400**

OFICINA DE ABOGADOS <abogadosltda0@gmail.com>

Vie 25/11/2022 04:35 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;NOTIFICACIONESJUDICIALES@cucuta.com

<NOTIFICACIONESJUDICIALES@cucuta.com>;correodirecto@dian.gov

<correodirecto@dian.gov>;Notificaciones@bancodebogota.net

<Notificaciones@bancodebogota.net>;daniel ariza

<servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>;defensorbanco@pgabogados.com

<defensorbanco@pgabogados.com>;defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

<defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co>;cucuta@coltefinanciera.com.co

<cucuta@coltefinanciera.com.co>;davivienda@davivienda.com

<davivienda@davivienda.com>;infobancolombia@refinancia.co

<infobancolombia@refinancia.co>;informacion@mailgrupobancolombia.com.co

<informacion@mailgrupobancolombia.com.co>;cindoccc@cccucuta.org.co

<cindoccc@cccucuta.org.co>;contacto@pintuco.com <contacto@pintuco.com>;CeltaSuAliado@gmail.com

<CeltaSuAliado@gmail.com>;contactenos@invesa.com

<contactenos@invesa.com>;sandrabetancur@lider.com.co

<sandrabetancur@lider.com.co>;ventas@caribebrochasyherramientas.com

<ventas@caribebrochasyherramientas.com>;gerente@caribebrochasyherramientas.com

<gerente@caribebrochasyherramientas.com>;contadora@pinturasbler.com

<contadora@pinturasbler.com>;asiscontableyfinanciera@pinturasbler.com

<asiscontableyfinanciera@pinturasbler.com>

Señor(a) – Doctor(a)

**SANDRA JAIMES FRANCO**

**JUEZ(A) - JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de  
Cúcuta.**

[jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REFERENCIA	
Proceso:	<b>REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE</b>
Radicado	<b>5400131530032012-00144-00</b>
Demandante	<b>GABRIEL DELGADO</b>

Asunto:	RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio RECURSO de APELACIÓN del Auto de fecha VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS(2022).-
---------	--

**JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ**, Nacional Colombiano (a), mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de CUCUTA, ciudadano hábil y en ejercicio, identificado con la

cedula de ciudadanía C. C. No. 13.487.922 de Cúcuta, abogado litigante, titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional T. P. No., 88.377 del C. S. de la Judicatura, apoderado judicial del señor **GABRIEL DELGADO**, quien es accionante en el presente proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, en atención a la providencia de fecha VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS(2022), acudo a su Despacho con el fin de presentar RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio RECURSO de APELACIÓN del Auto de fecha VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS(2022), contra la citada providencia en la cual resuelve abstenerse de decretar la nulidad plantada y propuesta por esta parte y no acceder a la solicitud de fecha noviembre 05 de 2021, es por lo que, esta parte conforme a lo reglado en el artículo 321 numeral 6 del C.G.P., en concordancia con el artículo 326 del mismo estatuto, se **recurre** **parcialmente** en **apelación** la citada providencia.

## ADJUNTO ARCHIVO FORMATO PDF CON DOCUMENTO COMPLETO

  
JOSE VICENTE PEREZ DUENEZ  
C.C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta  
T. P. No. 88.377 del C. S. de la Judicatura

**SE SOLICITA EL ACUSE RECIBO QUE TRATA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999.**



**JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

*Jose Vicente Perez Dueñez*

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

*"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levitico 19 - 15)*

La equidad:

"Ha dicho un gran jurisconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

SAN JOSE DE CÚCUTA, NOVIEMBRE 25 de 2022.-

Señor(a) – Doctor(a)

**SANDRA JAIMES FRANCO**

**JUEZ(A) - JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Cúcuta.**

[jivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REFERENCIA	
Proceso:	<b>REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE</b>
Radicado	<b>5400131530032012-00144-00</b>
Demandante	<b>GABRIEL DELGADO</b>

Asunto:	RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio RECURSO de APELACIÓN del Auto de fecha VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS(2022).-
---------	--

**JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ**, Nacional Colombiano (a), mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de CUCUTA, ciudadano hábil y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía C. C. No. 13.487.922 de Cúcuta, abogado litigante, titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional T. P. No., 88.377 del C. S. de la Judicatura, apoderado judicial del señor **GABRIEL DELGADO**, quien es accionante en el presente proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**, en atención a la providencia de fecha VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS(2022), acudo a su Despacho con el fin de presentar RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio RECURSO de APELACIÓN del Auto de fecha VEINTIUNO (21) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS(2022), contra la citada providencia en la cual resuelve abstenerse de decretar la nulidad plantada y propuesta por esta parte y no acceder a la solicitud de fecha noviembre 05 de 2021, es por lo que, esta parte conforme a lo reglado en el artículo 321 numeral 6 del C.G.P., en concordancia con el artículo 326 del mismo estatuto, se **recurre parcialmente en apelación** la citada providencia.-

Tenemos que en los procesos de reorganización es procedente alegar las causales de nulidades en virtud de lo previsto por los artículos 132 y 1331 del



JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

*Jose Vicente Perez Dueñez*

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

*"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levitico 19 - 15)*

La equidad:

*"Ha dicho un gran jurisconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"*

*1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.*

Código General del Proceso, como las que pudiera adolecer el acuerdo de reorganización como acto jurídico.

En la Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, establece que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor **radique** el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual, deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad, teniendo entonces que esta parte desconoce que se hubiese presentado proyecto para el acuerdo para tales efectos.-

No se comparte las consideraciones expuestas en la providencia en cita, al no tenerse en cuenta lo esbozado en la nulidad propuesta y así mismo, reafirmar que el señor promotor tiene razón en el sentido de no autorizar la enajenación del inmueble solicitado su autorización para la venta (*Ver solicitud de fecha enero 11 de 2022, reposa en el expediente*), inmueble este, que la señora patricia delgado, procedió a cancelar los valores del impuesto predial y a tramitar el paz y salvo municipal respectivo, a efectos de que se autorizara la venta del citado inmueble, pero se niega, atendiendo lo manifestado por el promotor, por considerar que no estaba previsto en termino procesal, desconociendo que se debe tener en cuenta que se busca es recursos para el pago de obligaciones y que el deudor busco como obtener recursos para cubrir a sus acreedores, logrando que un tercero ajeno al proceso, se interesara el inmueble en cita muy a pesar de la situación jurídico actual del citado bien por cuenta de esta acción.-

Así mismo, se insiste en que se hace necesario revisar la nulidad propuesta y proceder a ordenar lo que el procedimiento dispone sobre la situación objeto de nulidad y hoy de este recurso.-

Es de expresar que el señor GABRIEL DELGADO, como consecuencia del termino de 4 meses para presentar propuesta los acreedores, acudió en varias oportunidades a la DIAN, LA MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, realizó algunas gestiones para lograr algunos acuerdos, busco quien se autorizará la vena de un inmueble tendiente al pago de los acreedores, pero, dicha situación no fue posible su autorización y aprobación.-

Para los efectos, nos ratificamos en nuestras consideraciones expuestas en la nulidad propuesta y la solicitud de fecha noviembre 05 de 2021, como era:

*El día 29 de junio de 2021, se celebró ante el juez de concurso, la audiencia virtual de reconocimiento de créditos de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, donde*



**JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

*Jose Vicente Perez Dueñez*

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

*"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levítico 19 - 15)*

La equidad:

"Ha dicho un gran jurisconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

*se resolvieron las objeciones presentadas por los apoderados judiciales de los acreedores que concurren en el presente proceso, sin que hubiese objeción alguna.*

*Para los efectos de procedimiento, en dicha Audiencia el despacho otorgó el término de cuatro (4) meses para la CELEBRACION Y PRESENTACION DEL ACUERDO, término improrrogable que culminaría el 29 de octubre de 2021, de conformidad al Art 31 de la Ley 1116 de 2006.*

*Posteriormente, a través de Auto del día 03 de diciembre de 2021, el (A) Juez (a) del concurso, confirmo que el termino de 04 meses para la CELEBRACION Y PRESENTACION DEL ACUERDO, había culminado el 29 de octubre de 2021.*

*Sin embargo, a lo anterior se deben hacer las siguientes precisiones:*

1. Tenemos que el día 26 de octubre de 2021, el promotor Dr. **MARIO NAVAS GRANADOS**, a través de correo puso en conocimiento de todos los intervinientes en este proceso que "Por problemas técnicos inexplicables el texto definitivo del acuerdo que envié el jueves pasado no les llego y hasta hoy nos enteramos gracias a algunos acreedores que llamaron preguntando al respecto. En consideración a lo anterior y comentándoles que la propuesta no difiere del resumen que el deudor les remitió el martes 19, se les envía a su consideración el texto definitivo del acuerdo" por lo cual, téngase en cuenta que la propuesta definitiva fue puesta en consideración de los acreedores solo tres (3) días antes que feneciera el termino para llegar al acuerdo o abstenerse de hacerlo.

#### TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO GABRIEL DELGADO

MARIO NAVAS G <managras@gmail.com>

Mar 26/10/2021 8:51 PM

Para: Maria Del Pilar Mendoza Delgado <mmendoza1@dian.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; notificaciones\_judiciales@cucuta.gov.co <notificaciones\_judiciales@cucuta.gov.co>; marlenirincon@gmail.com <marlenirincon@gmail.com>

CC: libersas2000@gmail.com <libersas2000@gmail.com>; jose vicente perez <abogadosltda@hotmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

ESTADOS FINANCIEROS.pdf; FLUJO DE CAJA PROYECTADO.pdf; TEXTO DEFINITIVO DEL ACUERDO.pdf;

Por problemas técnicos inexplicables el texto definitivo del acuerdo que envié el jueves pasado no les llego y hasta hoy nos enteramos gracias a algunos acreedores que llamaron preguntando al respecto. En consideración a lo anterior y comentándoles que la propuesta no difiere del resumen que el deudor les envió se les envía a su consideración el texto definitivo del acuerdo de reorganización del deudor referenciado con el flujo de caja y estados financiero que lo soportan para que envíen el voto correspondiente a mi correo , a mas tardar el jueves próximo toda vez que de contar con los votos suficientes para su aprobación, el acuerdo deberá ser depositado por mi el viernes 29, en el juzgado.

Pidiéndoles las excusas correspondientes y agradeciendo su comprensión me suscribo.

MARIO NAVAS GRANADOS

Promotor

Enviado desde [Correo](#) para Windows.

*En este entendido es evidente que el fracaso del acuerdo presentado por el señor promotor se debió en buena medida por el corto tiempo con el que contaron todos los apoderados judiciales de los acreedores y los mismos para efectos del estudio de la propuesta y resolver la misma, por lo que, algunos de los acreedores necesariamente deben someter al comité de conciliación y directrices fijadas por cada ente para dios eventos.*



JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

*Jose Vicente Perez Dueñez*

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

*"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levitico 19 - 15)*

La equidad:

*"Ha dicho un gran jurisconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"*

*1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.*

2. En segundo lugar y más importante aún, téngase en cuenta, que el trabajo o propuesta de acuerdo elaborado por el promotor carecía de algunas precisiones necesarias para una consideración por parte de los acreedores, consideramos que ante las respuesta de los acreedores, este proyecto de acuerdo o propuesta, no fue presentada técnicamente, situación que quedó de presente con la respuesta a través de correo electrónico de la apoderada judicial de la DIAN, Dra., MARIA DEL PILAR MENDOZA DELGADO, del día 27 de octubre de 2021, quien manifestó entre otras cosas que la propuesta no tenía claridad en el avalúo comercial de los inmuebles y que a estos no se les incluyeron el valor del IPC, "por lo tanto, manifiesto el sentido de votación de la entidad es NEGATIVO por las razones expuestas en correos anteriores" expreso la apoderada.

En igual manera que lo hizo la DIAN, lo hicieron acreedores como el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y el BNCO AGRARIO, quienes vía correo electrónico se manifestaron en igual sentido.

Para los efectos el deudor, procedió a disponer lo pertinente para hacer los avalúos comerciales actualizados de dos (02) inmuebles, conforme lo requiere el procedimiento, pero, dichos avalúos no fueron allegados a cada uno de los acreedores, esto, en aras de que se autorice su venta para el pago de los acreedores, pues, algunos de los acreedores, como la DIAN, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y el BANCO AGRARIO, expresaron que solo es interesa el pago y no recibir inmuebles.

3. En tercer lugar se tiene que el despacho, no se pronunció sobre la propuesta presentada por el promotor, con el propósito de verificar los requisitos de la propuesta elaborada, a fin de evitar que las posibles objeciones a la propuesta fueran por errores sustanciales.

4. Como cuarto punto teneos, que al Despacho no se allego la propuesta o proyecto de acuerdo como debió hacerse a efectos de que el Juez del concurso verifique el mismo, se pronuncie, lo ratifique o declare fracasado el acuerdo, no se hizo y el operador del concurso no lo requirió o no hizo pronunciamiento en la providencia impugnada.

5. Ahora bien, el PARÁGRAFO 1 del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, indica que se debe incluir al deudor como **acreedor interno**, sin embargo en el presente proceso se desconoció por el Juez de concurso y del promotor la calidad de acreedor interno a cargo del deudor, vulnerándose el debido proceso y el mínimo vital del señor GABRIEL DELGADO; en el procedimiento del Art 19.3 de la Lay 1116 de 2006, ordena que se debe determinar el derecho a voto de cada uno de los acreedores situación que no se presentó a favor de deudor, téngase en cuenta que dicha omisión no es insustancial pues debe recordarse que a partir de la apertura del proceso de reorganización la TOTALIDAD de los bins del deudor quedan sujetos al proceso de reorganización y destinados de manera preferente a la satisfacción de las obligaciones objeto del proceso, por lo cual al no ser incluido el señor GABRIEL DELGADO, como acreedor interno carecería de lo necesario para una modesta subsistencia propia y de las personas que dependen económicamente de él, súmese que se debió en la misma



**JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

*Jose Vicente Perez Dueñez*

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

*"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levitico 19 - 15)*

La equidad:

"Ha dicho un gran jurisconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

*forma definir el derecho de voto que le asiste al deudor, por lo que, se solicita al juez de concurso se sirva declarar la nulidad de la providencia del 12 de diciembre de 2021, que decretó el inicio del proceso de reorganización y en la cual no se incluyó al deudor GABRIEL DELGADO, como acreedor interno y con derecho a voto, conforme lo ha sentado la jurisprudencia.-*

*6.- Atendiendo la situación y la normatividad vigente a la fecha de la providencia, encontramos que es deber del promotor presentar ante el juez de concurso deberá presentar al juez del concurso un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; y un informe de negociación del acuerdo (Decreto 991 de 2018, ARTÍCULO 2.2.2.11.11.6. Informe de negociación), informes estos que en el presente asunto adolecen o están ausentes, incumpliendo lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.2.11.11.1. Decreto 991 de 2018, en concordancia con el artículo artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, por lo que, necesariamente deberá subsanarse dicha falencia y disponerse lo que en derecho corresponda.-*

*7.- Así mismo, no se hizo el informe de la negociación conforme a lo requerido por el artículo 2.2.2.11.11.6 del Decreto 991 de 2018 y el Resumen de los votos obtenidos.*

*8.- No encorramos que se hubiese presentado el proyecto de cuerdo.*

*9.- Posteriormente no se llevó a cabo audiencia para presentar las sugerencias, reclamos y objeciones de los acreedores, respecto del proyecto de acuerdo, para que el juez del concurso por un lado hace el control de legalidad del acuerdo de reorganización y por otro lado, los acreedor tienen la oportunidad de presentar las observaciones tendientes a que el Juez del concurso verifique su legalidad.*

*Por lo anteriormente expuesto y considerando que el accionante del presente proceso no incurrió en situación que diera origen a los hechos antes descritas, le solicito a la señor(a) Juez(a), se sirva revocar la decisión impugnada y decretar la nulidad de la etapa de CELEBRACION Y PRESENTACION DEL ACUERDO y la providencia que decretó el inicio del proceso de reorganización, de que trata el Art 31 y 19 de la Ley 1116 de 2006 respectivamente, para que sea nuevamente y debidamente agotado dicho plazo; en caso de no reponerse la decisión, solicito respetuosamente conceder el recurso de apelación.*

*Consideramos que con el fin de dar continuidad al trámite de reorganización y se convoque a audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, en los términos del artículo 35 de la ley 1116 de 2006, con las previsiones del procedimiento y forma que debe seguirse por los designados para tales efectos.-*

*Como quiera que esta parte solicito conceder recurso de apelación y no se hizo pronunciamiento alguno, se recurre a efectos de que el superior jerárquico proceda a hacer pronunciamiento en dicho sentido.-*



**JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

*Jose Vicente Perez Dueñez*

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

*"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levitico 19 - 15)*

La equidad:

"Ha dicho un gran jurisconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

*Para los efectos se solicita al Superior que previo al estudio de la nulidad propuesta, del procedimiento dado en el presente asunto y de las actuaciones procesales surtidas, entre ellas, las actividades y procedimientos desplegados por el promotor, se sirva revocar la decisión y en su lugar disponer ordenar lo que en derecho sustancial y procesal corresponda.-*

*Del(A) señor(a) Juez(A),*

*Atentamente,*

  
**JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**  
C. C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta  
T. P. No. 88.377 del C. S. de la J.

La presente demanda y su correspondiente firma, se suscribe de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de fecha 28 marzo de 2020 (por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada), Ley 527/99; el decreto reglamentario 2364/12 y Decreto 1287 de septiembre 24 de 2020 – por el cual se reglamenta el decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020 y Ley 2213 de 2022, lo anterior en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.-

## DEVOLUCION DE DESPACHO COMISORIO CON RADICADO N° 2016-00202

INSPECCION CUARTA DE POLICIA <inspeccion4depolicia@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 10:05 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DESPACHO COMISORIO 2016-00202.pdf;

## FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordial Saludo:

Comedidamente me permito Devolver Despacho Comisorio del asunto, cuyo demandante es **CESAR CORREDOR CORREDOR Y LIBIA MARINA ALARCÓN** contra **LUIS FERNANDO LIZARAZO RUBIO**, dando cumplimiento a lo ordenado el día 18 de Marzo de 2022.

De usted cordialmente,

**INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO**

Inspectora Cuarta Urbana de Policía

Anexo... 4 folios



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA Avenida 6 calle 11 Edificio San José – Oficina 301	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

## INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA

### DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

**UBICADO EN:** LA CALLE 12 N° 6-25 EL CENTRO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA.

**DEMANDANTE:** CESAR CORREDOR CORREDOR Y LIBIA MARINA ALARCÓN

**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO LIZARAZO RUBIO

**DESPACHO COMISORIO N° 2020-010**

**ORDENADO POR:** EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

En el Municipio de San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de 2022 siendo las once (11:00) de la mañana, fecha y hora señalada en auto que antecede. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora Cuarta urbana de Policía se constituye en diligencia de Secuestro de Bien inmueble y a su vez dando cumplimiento a comisión dada por el Sub secretario de concertación ciudadana de este municipio. ACTO SEGUIDO nos reunimos en el despacho de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Cúcuta Norte de Santander, la Doctora **LUZ DARY ROLÓN YAÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 60.313.194 de Cúcuta y portadora de la T.P N° 132.666 del C.S.J quien presenta poder de sustitución para la práctica de la diligencia de Secuestro por parte del doctor **LEONARDO GONZALEZ SUESCUN** identificado con C.C N° 88.263.528 de Cúcuta y T.P N° 222.481 del C.S.J. La suscrita inspectora procede a nombrar como secuestre a la señora **MARIA CONSUELO CRUZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60.304.044 expedida en Cúcuta domiciliada en la Avenida 4 # 7-47 Centro de Cúcuta. ACTO SEGUIDO. La suscrita Inspectora procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora ordena el traslado del personal que interviene en la diligencia a la dirección antes mencionada. Una vez allí fuimos atendidos por: OMAR CASTANEDA DIAZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 13.250.416 de CUCUTA a quien se le informa el objeto de la presente diligencia y permite el libre acceso al interior del mismo. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra al apoderado (a) sustituto de la parte actora quien manifiesta: Solicito respetuosamente a la señora Inspectora de Policía Urbana, llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble ubicado en LA CALLE 12 N° 6-25 EL CENTRO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 260 - 179761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Alinderado así:

**POR EL FRENTE:** Con la Calle 12.

**POR EL FONDO:** Con la sucesión de Zacaris Abbufele.

**A UN COSTADO:** Con propiedades de Yolanda Hernández Duarte.

**OTRO COSTADO:** Con Rafael Augusto Rodríguez Pantaleón.



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA Avenida 6 calle 11 Edificio San José - Oficina 301	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

## INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA

Procede el secuestro a identificar el inmueble:

Una vez en el sitio se observa en la fachada de entrada en la parte superior de la puerta de la entrada en un cuadro pequeño donde se observa calle 12 N-6-27 con antejardín descubierta, piso en tableta, puerta de entrada de seguridad metálica con vidrio que da acceso a un hall donde se observa una ventana metálica con vidrio de seguridad que da a un galaje con puerta metálica de seguridad demarcada en la parte superior con nomenclatura Calle 12 # 6-21, que da acceso a un salón donde encontramos otra puerta metálica de seguridad de doble hoja que comunica a un corredor pequeño así como también se observa otra puerta que comunica al corredor. Hacia la parte del fondo del corredor encontramos otra puerta metálica con vidrio de seguridad que da a un salón. Contiguo a ese salón encontramos otra puerta metálica con vidrio de seguridad que comunica a unas escaleras en porcelanato con un pasamanos en tubo metálico con vidrio el cual comunica a un segundo piso. En este estado de la diligencia se hace presente el Señor CARLOS DAVID SANTOS GUTIÉRREZ identificado con C.C IV- 88.191.673 de Villa del Rosario quien manifiesta ser el Representante Legal de la Sociedad TRANSPORTE DE VALORES RAF LTDA quien solicita el uso de la palabra y una vez concedida manifiesta: Que el Transporte de Valores RAF está en calidad de arrendatario con contrato verbal y por lo tanto no tengo claridad de la singularización de los locales en razón a la reforma que se efectuó desconozco el valor del alquiler y a quien se le cancela por no estar singularizado los inmuebles me opongo como tal a la diligencia que se adelanta y ya se



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES	VERSION. 1
		VIGENCIA JUNIO 2011
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA Avenida 6 calle 11 Edificio San José - Oficina 301	Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

## INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA

resolverá allá en su momento. Continuamos con la descripción. En el segundo piso se encuentra un salón con oficinas con puerta de seguridad y dos baños sin puerta con sus accesorios. Se deja constancia que en el primer piso antes de subir las escaleras encontramos un salón con una puerta de seguridad y en la parte de arriba una puerta estilo santamaría. Cuenta con servicios de agua, luz, y alcantarillado. En general paredes en ladrillo, estucadas y pintadas, pisos en tableta y porcelanato, y techo en platabanda. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación dejando constancia que el acceso fue restringido porque funciona una transportadora de valores con bóvedas de seguridad igualmente se observa que el bien inmueble posee 3 entradas en la fachada pero que funciona una empresa de transporte de valores que fue reformado para su funcionamiento. En este estado de la diligencia la apoderada sustituto de la parte actora manifiesta: Que la persona que hace oposición es el Representante Legal de la empresa de valores RAF que funciona en el establecimiento con contrato de arrendamiento verbal. No aporta documentación.



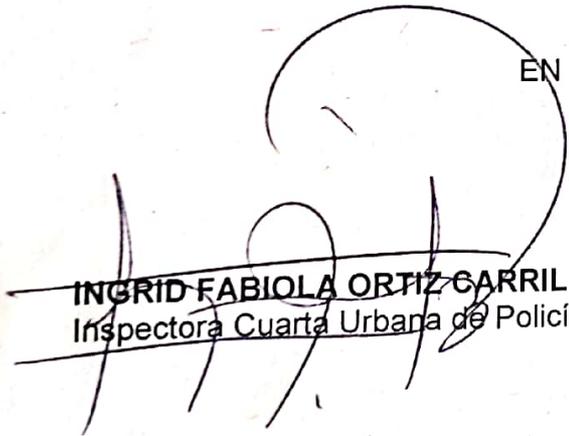
# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

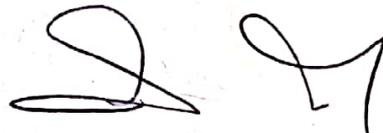
REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO <b>EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES</b>	VERSION. 1
Misional de la Gestión Municipal	INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA Avenida 6 calle 11 Edificio San José - Oficina 301	VIGENCIA JUNIO 2011 Gestión de convivencia y seguridad ciudadana

## INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA

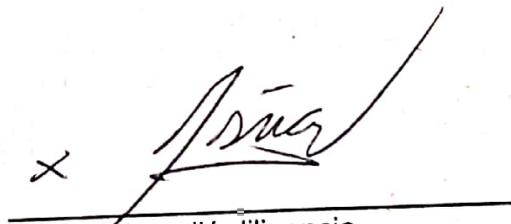
La suscrita inspectora Cuarta Urbana de Policía, teniendo en cuenta que nos encontramos en el bien inmueble objeto de comisión y una vez descrito por su ubicación, linderos y composición física procede a declararlo legalmente **SECUESTRADO**. La anterior decisión queda notificada por estrado; y del mismo bien inmueble se le hace entrega al Secuestre quien manifiesta que lo recibe de conformidad y en el estado en que se encuentra. Se asigna como gastos para la diligencia de secuestro la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000) requiriendo al abogado para su pago quien manifiesta que los mismos serán cancelados en la presente diligencia. Se deja constancia por parte de quien atendió la diligencia que se dió buen trato, que no se perdió nada ni se presentó documento alguno respecto a la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

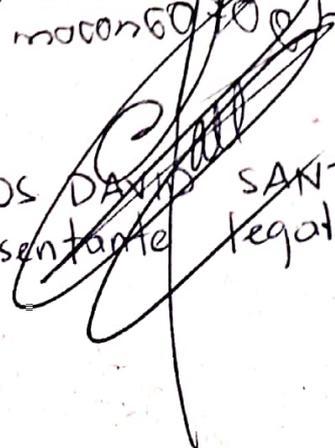
EN CONSTANCIA FIRMAN

  
~~INGRID FABIOLA ORTIZ GARRILLO~~  
~~Inspectora Cuarta Urbana de Policía~~

  
LUZ DARY ROLON YAÑEZ  
Apoderada sustituta parte actora

  
MARIA CONSUELO CRUZ  
Secuestre  
Celular: 3143183528  
Correo: maccon6010@hotmail.com.

x   
Atendió diligencia  
OMAR CASTRO EN DIZ  
13250416 Cúcuta

  
CARLOS DAVID SANTOS GUTIÉRREZ  
Representante legal Transporte de Valores RAF LTDA

**(Sin asunto)**

360 PUBLICIDAD <360publicidadprint@gmail.com>

Mar 06/09/2022 08:47 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nholome@outlook.com <nholome@outlook.com>

San José de Cúcuta, 28 de agosto de 2022

Señora

Juez

Dra. SANDRA JAIMES FRANCO

Juzgado tercero civil del circuito de cucuta

Palacio De Justicia Of 412-A Sala 3 Cúcuta - Norte de Santander.

jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO. 54-001-315-30-03-2016-00202-00

REF. OPOSICIÓN A DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

ASUNTO: EN CUMPLIMIENTO DEL ART 597, NUMERAL OCTAVO DE LA LEY 1564 DE 2012. INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 # 6-25 CENTRO DE CÚCUTA, IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 260-179761

Respetada Juez:

NHORA LOZANO MENESES mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.284.813 Obrando en calidad de propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la calle 12 avenidas 6 y 7 # 6-21 Y 6-23 de Cúcuta, identificado con M.I No.260-33444 e Inmueble ubicado en calle 12 # 6-27 Cúcuta identificado con M.I. No.260-179762.

Manifiesto respetuosamente a su despacho, oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 18 de marzo de 2022 por la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD, sobre el bien inmueble ubicado en calle 12 # 6-25, Cúcuta e identificado con M.I. No.260-179761.

**Lo anterior en virtud, a que el local objeto de secuestro hoy se encuentra subsumido en una integralidad de lote; el cual hace parte de la base de una edificación, en la cual, opera la TRANSPORTADORA DE VALORES RAF LTDA., arrendatario de dicha universalidad y creadora de la edificación en la que reposa sobre los bienes inmuebles ubicados en la calle 12 avenidas 6 y 7 # 6-21 Y 6-23 de Cúcuta, identificado con M.I No.260-33444 e Inmueble ubicado en calle 12 # 6-27 Cúcuta identificado con M.I. No.260-179762, con un contrato verbal de arriendo por una duración de cinco años.**

Que el día 18 de marzo de 2022 se llevó a cabo diligencia de secuestre por la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE ESTA CIUDAD, donde se le puso de presente a la secuestre su obligación de singularizar el bien inmueble objeto a secuestrar, sin que de ello se hubiera generado la debida identificación del mismo tal como se puede evidenciar en el acta de secuestre adjunta, secuestrando más metros e inmuebles que no hacían parte de dicha orden judicial.

Finalmente cabe destacar que dentro de la diligencia de secuestro no se identificó el bien objeto secuestrar y por el contrario se secuestró más de lo que debía secuestrarse causándome un perjuicio dado que se ven involucrados dos locales de mi propiedad, dado que se realizó el sobre todo el inmueble sin identificar, el cual me causa un perjuicio con ocasión a lo que represento.

Anexos:

Certificados de libertad y tradición

- M.I No.260-33444
- M.I. No.260-179762.

Atentamente,



NHORA LOZANO MENESES  
CC. No. 60.284.813



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905817764552488

Nro Matrícula: 260-33444

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-115567

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 28-07-1981 RADICACIÓN: 81-5100 CON: CERTIFICADO DE: 22-07-1981

CODIGO CATASTRAL: 54001010701310018000 COD CATASTRAL ANT: 01071310018000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOCAL QUE TIENE UNA CABIDA SUPERFICARIA DE 142.82 M2., SIENDO DE FORMA IRREGULAR EN EL LINDERO SUR Y OCCIDENTE EN DONDE HACE UN ANGULO DE 90 GRADOS ADENTRANDOSE EN EL LOTE #3 DEL VENDEDOR EN UNA EXT. DE 3.50 MTS. DE FONDO DE NORTE A SUR POR 2.20 MTS. DIRECCION ORIENTE A OCCIDENTE, ALINDERADO ASI: NORTE, CON LA CALLE 12. SUR, ANTES CON PREDIOS DE MIGUEL Y CAYETANO MORELLI HOY CON LA SUCESION DEL SE/OR ZACARIAS ABUFFELE. ORIENTE Y OCCIDENTE, CON PREDIOS DEL VENDEDOR PABLO EMILIO COLMENARES.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 12 AVDAS. 6 Y 7 6-21 Y 6-23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-1965 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 127 DEL 08-08-1965 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$280

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENARES DURAN PABLO EMILIO

CC# 1913154

A: GOMEZ JOSE IGNACIO

CC# 5380776 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1332 DEL 02-07-1973 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ JOSE IGNACIO

CC# 5380776

A: CAPITALIZACION Y AHORRO TEQUENDAMA S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220905817764552488**

**Nro Matrícula: 260-33444**

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-115567

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 09-12-1982 Radicación: 8217350

Doc: ESCRITURA 3004 DEL 03-12-1982 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ JOSE IGNACIO

CC# 5380776

A: MANRIQUE PARADA NELSON

CC# 13231611 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 10-03-1988 Radicación: 883678

Doc: ESCRITURA 776 DEL 03-03-1988 NOTARIA 18 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAPITALIZACION Y AHORRO TEQUENDAMA S.A.

A: GOMEZ JOSE IGNACIO

CC# 5380776

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 02-05-1988 Radicación: 88-6421

Doc: ESCRITURA 913 DEL 28-04-1988 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANRIQUE PARADA NELSON

CC# 13231611

A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-02-1989 Radicación: 2045

Doc: ESCRITURA 184 DEL 31-01-1989 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

A: MANRIQUE PARADA NELSON

CC# 13231611 X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 24-02-1989 Radicación: 3400

Doc: ESCRITURA 572 DEL 21-02-1989 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MANRIQUE PARADA NELSON

CC# 13231611

A: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO

CC# 13456553 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220905817764552488**

**Nro Matrícula: 260-33444**

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-115567

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 09-04-1991 Radicación: 1991-5049

Doc: ESCRITURA 538 DEL 27-02-1991 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$67,480,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA (ESTE Y OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO

CC# 13456553 X

**A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 02-03-2000 Radicación: 2000-5339

Doc: ESCRITURA 476 DEL 01-03-2000 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,942,510

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS RESTITUCION DE FIDUCIA ESTE Y OTRO B.F. #41720 DEL 02-03-00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA ANDINO FIDUANDINO S.A..

CC# 13456553 X

**A: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 08-05-2000 Radicación: 2000-10857

Doc: CERTIFICADO 260 DEL 04-05-2000 NOTARIA 3A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$67,480,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA-ESTE Y OTRO.ESCRIT.#538 DEL 27-02-91 NOT.3A.CTA.-  
B.F.#0046082 \$36900(08-05-00)-ESCRIT.#1450 DEL 04-05-2000 NOT.3A.DE CTA.-CON BASE CERTIFICADO #260 DEL 04-05-2000 NOTARIA 3A.DE CTA.-  
LA COPIA RESPOSA M.I.#260-0045098.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO ANDINO COLOMBIA S.A.EN LIQUIDACION ANTES:BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA

**A: PABON CARDENAS ALVARO**

**A: RODRIGUEZ PANTALEON HENERT ALFONSO**

**A: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO**

**A: RODRIGUEZ PANTALEON REGUL RAMIRO**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 26-02-1996 Radicación: 1996-4554

Doc: ESCRITURA 688 DEL 23-02-1996 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTIA. BF.57619 \$32.918

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO

CC# 13456553 X

**A: FIDUCIARIA ANDINO FIDUANDINO S.A.**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 21-01-2002 Radicación: 2002-1166



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220905817764552488**

**Nro Matrícula: 260-33444**

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-115567

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 863 DEL 26-04-2001 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 105 APOORTE A SOCIEDAD MODO DE ADQUIRIR. I.R.A # 30551 3 DEL 18-01-02 \$482.400.00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO

CC# 13456553

A: "CAMBIOS CORDILLERA S.A."

X

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 28-06-2005 Radicación: 2005-13375

Doc: ESCRITURA 1424 DEL 27-06-2005 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA POR CUANTIA INDETERMINADA.-I.R.A.#C-05358 DE 28-06-05 \$1.103.200.00.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMBIOS CORDILLERA S.A.

NIT# 8300856037

A: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. "MEGABANCO S.A."

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 19-01-2009 Radicación: 2009-260-6-1295

Doc: OFICIO 2703 DEL 10-12-2008 JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2008-943

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA. S.A.

NIT# 8605168477

A: CAMBIOS CORDILLERA S.A.

NIT# 8300856037

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 03-07-2012 Radicación: 2012-260-6-15653

Doc: OFICIO 2017 DEL 25-06-2012 JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 2703 DE DIC 10/2008/EJECUTIVO SINGULAR/943-2008/JUZGADO 69 MUNICIPAL BOGOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUAN GAVIRIA RESTREPO Y CIA LTDA

A: CAMBIOS CORDILLERA S.A

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-260-6-13007

Doc: ESCRITURA 789 DEL 26-05-2015 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$438,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CAMBIOS CORDILLERA S.A.

NIT# 8300856037



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220905817764552488**

**Nro Matrícula: 260-33444**

Pagina 5 TURNO: 2022-260-1-115567

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: LIZARAZO RUBIO LUIS FERNANDO**

**CC# 13457082 X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-260-6-13007

Doc: ESCRITURA 789 DEL 26-05-2015 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$876,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA VENCE EL 28 DE FEBRERO DE 2016.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LIZARAZO RUBIO LUIS FERNANDO

CC# 13457082

**A: CAMBIOS CORDILLERA S.A.**

**NIT# 8300856037**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 29-12-2016 Radicación: 2016-260-6-31176

Doc: ESCRITURA 2504 DEL 01-12-2016 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PACTO DE RETROVENTA - ESCRITURA 789 DE FECHA 26/05/2015 DE LA NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTÁ D.C.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LIZARAZO RUBIO LUIS FERNANDO

CC# 13457082

**A: CAMBIOS CORDILLERA S.A.**

**NIT# 8300856037**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 29-12-2016 Radicación: 2016-260-6-31176

Doc: ESCRITURA 2504 DEL 01-12-2016 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$438,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LIZARAZO RUBIO LUIS FERNANDO

CC# 13457082

**A: LOZANO MENESES NHORA**

**CC# 60284813 X**

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 17-06-2019 Radicación: 2019-260-6-15868

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*20\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

-> 96123



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905817764552488

Nro Matrícula: 260-33444

Página 6 TURNO: 2022-260-1-115567

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 11      Nro corrección: 1      Radicación: 2002-R023      Fecha: 25-01-2002  
POR OMISION EN LA CALIFICACION SE ADICIONA ESTA ANOTACION Y CRONOLIGICAMENTE CORRESPONDE A LA ANOTACION 9 POR LA FECHA DE INSCRIPCION DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION #023 DEL 22-01-2002 "VALE" ART.35 D.L.1250/70  
Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: 2011-260-3-1436      Fecha: 16-07-2011  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-115567

FECHA: 05-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905994764552489

Nro Matrícula: 260-179762

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-115566

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 17-04-1995 RADICACIÓN: 95-7046 CON: ESCRITURA DE: 29-03-1995

CODIGO CATASTRAL: 54001010701310097000 COD CATASTRAL ANT: 010701310017000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1055 de fecha 29-03-95 en NOTARIA 5 de CUCUTA LOCAL con area de 58,35 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DE 06-08-92 ESCRIT.#2407 DE 31-07-92 NOT.2 CUCUTA.- COMPRAVENTA 50%.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: PEREZ ARANGUREN, JAIRO AUGUSTO.- A: MORENO LIZARAZO, RICARDO LEON.- 1992.- SEGUNDO.-REGISTRO DE 20-05-92 SENTENCIA DE 06-05-92 JUZG.1 PROMISCOUO DE FAMILIA CUCUTA.- ADJUDICACION REMATE 50% (LICENCIA JUDICIAL).-MODO DE ADQUIRIR.- DE: ALVAREZ GUERRERO, RICARDO.- A: PEREZ ARANGUREN, JAIRO AUGUSTO.- 1992.- TERCERO.-REGISTRO DE 04-10-91 ESCRIT.#3137 DE 02-10-91 NOT.2 CUCUTA.- COMPRAVENTA 50%.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: GUERRERO DE ALVAREZ,MARITZA.- A: HERNANDEZ DUARTE, CARMEN YOLANDA.- 1991.- CUARTO.-REGISTRO DE 14-06-84 ESCRIT.#1098 DE 17-05-84 NOT.2 CUCUTA.-COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: MORENO DE RIVERA, ALIX MARGOTH.- A: GUERRERO DE ALVAREZ, MARITZA; ALVAREZ GUERRERO, RICARDO (MENOR).- 1984.- QUINTO.-REGISTRO DE 22-04-74 SENTENCIA DE 07-03-74 JUZG.1 C.C.TO. CUCUTA.- ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: RIVERA VILLAMIZAR, LUIS ALFONSO.- A: MORENO DE RIVERA, ALIX MARGOTH.- 1974.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 12 # 6-27 -LOCAL-

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 54464

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-04-1995 Radicación: 1995-7046

Doc: ESCRITURA 1055 DEL 29-03-1995 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL IRA #0038062/63 \$33.450,00 Y 472.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ DUARTE, CARMEN YOLANDA

CC# 60294355 X

A: MORENO LIZARAZO RICARDO LEON

CC# 13441524 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-04-1995 Radicación: 1995-7046



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905994764552489

Nro Matrícula: 260-179762

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-115566

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1055 DEL 29-03-1995 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DUARTE, CARMEN YOLANDA

CC# 60294355

DE: MORENO LIZARAZO RICARDO LEON

CC# 13441524

A: HERNANDEZ DUARTE, CARMEN YOLANDA

CC# 60294355 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-1995 Radicación: 1995-13925

Doc: ESCRITURA 2358 DEL 07-07-1995 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA IRA #0042948 \$77.450,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DUARTE, CARMEN YOLANDA

CC# 60294355

A: RODRIGUEZ LOZANO, CRISTHIAN RAFAEL (MENOR)

X

A: RODRIGUEZ LOZANO, RAFAEL AUGUSTO

X

A: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO

CC# 13456553 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-1999 Radicación: 1999-4823

Doc: OFICIO 097 DEL 03-03-1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO.

SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-0001044.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-12-2006 Radicación: 2006-260-6-31791

Doc: OFICIO 2579 DEL 13-10-2006 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA rdo 2006-00548-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORIA FIDUCIARIA LTDA

A: RODRIGUEZ PANTALEON CESAR AUGUSTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-02-2011 Radicación: 2011-260-6-2466

Doc: OFICIO 0191 DEL 02-02-2009 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO PROCESO EJECUTIVO 2006-00 548 00 Y OFICIO 2579/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220905994764552489**

**Nro Matrícula: 260-179762**

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-115566

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ASESORIA FIDUCIARIA LTDA

**A: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 08-05-2012 Radicación: 2012-260-6-11026

Doc: OFICIO 1250 DEL 27-04-2012 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD.2010-569

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RENTABIEN S.A.

**A: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO**

**CC# 13456553**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 29-05-2012 Radicación: 2012-260-6-12720

Doc: OFICIO 527 DEL 29-05-2012 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR LA OBRA: PUENTE ELIAS M. SOTO.- (CONTINUA VIGENTE LA ANOTACION 7).-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-260-6-13008

Doc: ESCRITURA 836 DEL 01-06-2015 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$202,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PARTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ LOZANO CRISTHIAN RAFAEL

**CC# 80817477**

DE: RODRIGUEZ LOZANO RAFAEL AUGUSTO

**CC# 1019017431**

**A: LIZARAZO RUBIO LUIS FERNANDO**

**CC# 13457082 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-260-6-13008

Doc: ESCRITURA 836 DEL 01-06-2015 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LIZARAZO RUBIO LUIS FERNANDO

**CC# 13457082**

**A: RODRIGUEZ LOZANO CRISTHIAN RAFAEL**

**CC# 80817477**

**A: RODRIGUEZ LOZANO RAFAEL AUGUSTO**

**CC# 1019017431**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 29-12-2016 Radicación: 2016-260-6-31176

Doc: ESCRITURA 2504 DEL 01-12-2016 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905994764552489

Nro Matrícula: 260-179762

Pagina 4 TURNO: 2022-260-1-115566

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PACTO DE RETROVENTA - ESCRITURA 789 DE FECHA
26/05/2015 DE LA NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTÁ D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO RUBIO LUIS FERNANDO

CC# 13457082

A: CAMBIOS CORDILLERA S.A.

NIT# 8300856037

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-12-2016 Radicación: 2016-260-6-31176

Doc: ESCRITURA 2504 DEL 01-12-2016 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$202,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/3 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO RUBIO LUIS FERNANDO

CC# 13457082

A: LOZANO MENESES NHORA

CC# 60284813 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-03-2019 Radicación: 2019-260-6-4539

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE
CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970
ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-12-2019 Radicación: 2019-260-6-36665

Doc: OFICIO 4674 DEL 11-12-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 1250 DEL 27/4/2012-JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA-EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA-RAD.2010-569

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENTABIEN S.A.

NIT# 8905025320

A: RODRIGUEZ PANTALEON RAFAEL AUGUSTO

CC# 13456553

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220905994764552489

Nro Matrícula: 260-179762

Pagina 5 TURNO: 2022-260-1-115566

Impreso el 5 de Septiembre de 2022 a las 04:30:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-115566

FECHA: 05-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

recurso de reposición ///54-001-31-53-003-2021-00298-00//NIDIA ROA// RADIO TAXI

JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>

Vie 25/11/2022 04:44 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta

<jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alexis8401@hotmail.com

<alexis8401@hotmail.com>;jhonmerchan86@gmail.com <jhonmerchan86@gmail.com>

**SEÑORA**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES:** NIDIA ROA TORRADO Y OTROS

**DEMANDADOS:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS

**RADICADO:** 2021 – 00298

**JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.209.135 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.335 del C.S.J., actuando como apoderado general de la entidad demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, remito recurso de reposición.

**Cordialmente**

--



**JAIME ANDRES BARON HEILBRON**

Abogados

Cel 3002708977

jbaron.oficina@gmail.com

Edificio Torre Mardel - Calle 52 #30-85

Oficina 702

Bucaramanga



# JAIME BARÓN

---

## ABOGADOS

SEÑORA  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** NIDIA ROA TORRADO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS  
**RADICADO:** 2021 - 00298

**JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.209.135 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.335 del C.S.J., actuando como apoderado general de la entidad demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, reconocida en autos, procedo en forma oportuna a interponer Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. contra auto notificado en estados el 22 de noviembre hogano, el cual decretó pruebas y específicamente contra la negativa del Despacho a citar a comparecencia a los peritos de Junta Regional de Calificación de Invalidez, por considerar que el demandante no utilizó la denominación de peritaje si no la de documento.

El hecho de que un medio de prueba conste o aparezca en un documento no puede significar que pierde su naturaleza específica de medio probatorio; tal interpretación nos conduciría a entender que solo existe un medio probatorio como lo es el documental porque antiguamente en el sistema escritural (y tal vez hoy en día con mayor firmeza) todos los medios aparecían recaudados en documentos y hoy con mayor razón en mensaje de datos como lo acepta la legislación vigente a raíz de la pandemia, es claro que no existen los informes periciales orales luego el hecho de que hayan sido expresados en un documento no significa que dejen de ser dictámenes periciales.

Debe tenerse en cuenta que los efectos procesales de la inasistencia son absolutamente diferentes o para los testigos o para los peritos.

Con base en lo anterior comedidamente solicito al Despacho reponer la decisión proferida y citar a los señores integrantes de la Junta regional de Calificación de Invalidez no como testigos sino como peritos.

Señora Juez,

**JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON**  
C.C. 91.209.135 de B/manga  
T.P. 34335 C.S.J

**Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702**  
**Celular 3002708977**  
Correo electrónico: [jbaron.oficina@gmail.com](mailto:jbaron.oficina@gmail.com)  
Bucaramanga

**RECURSO DE REPOSICION// RADICADO: 54001-31-53-003-2021-00389-00**

Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>

Jue 24/11/2022 05:16 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 357.156 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, concurro a su despacho para presentar recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha de 21/11/2022 fijado en estado el día 22/11/2022, en el cual se resolvió **DECLARAR EXTEMPORÁNEA** la presentación del escrito por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado. Aquello, sustentado en las siguientes consideraciones.

Atentamente,

**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**

C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá

T.P. N° 357.156 del C. S. de la J.



Señora  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
E.S.D

PROCESO: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
DEMANDANTE: **NARQUI YOEL MENESES COTE Y OTROS**  
DEMANDADO: **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. Y ALBERTO ENRIQUE OROZCO ALTAMIRA.**  
RADICACIÓN: **54001-31-53-003-2021-00389-00**  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.**

**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.825.491 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 357.156 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, concurro a su despacho para presentar recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha de 21/11/2022 fijado en estado el día 22/11/2022, en el cual se resolvió **DECLARAR EXTEMPORÁNEA** la presentación del escrito por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado. Aquello, sustentado en las siguientes consideraciones.

#### **AUTO RECURRIDO.**

Se expone dentro de la parte motiva del auto de fechado 21/11/2022 fijado en estado el día 22/11/2022, sobre la presentación del memorial que descorre el traslado de las excepciones de mérito, lo siguiente: **“si bien se allegó memorial que descorre dicho traslado por parte del extremo activo del litigio, el mismo fue presentado de forma extemporánea el día 20 de octubre de 2022, por lo que no habrá de tenerse en cuenta para los efectos procesales pendientes por surtirse”** (Negrilla Propia)

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO.**

Teniendo en cuenta la fecha en que se fijó en lista el escrito de las excepciones de mérito planteadas por el extremo demandado, se pueden determinar que el auto fijado el 22 de noviembre de 2022 expone que la presentación del escrito que descorre las excepciones de mérito planteadas por la parte demandante fue presentado extemporáneamente, aludiendo que se indicó como fecha perentoria el día 19 de octubre de 2022 y explicando que la extemporaneidad se debió a que se presentó el escrito el día 20 de octubre de 2022, pero es necesario decir que el día 19 de octubre de 2022 se envió el escrito al correo institucional del juzgado [jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) a las 6:00 pm, pero que este correo rebotó porque según el mensaje automático generado se remitió fuera del horario establecido, como prueba de ello se anexa el correo enviado el 20 de octubre del año 2022, en el cual se adjuntó la evidencia del correo enviado el 19 de octubre del mismo año a las 6:00 PM en PUNTO. Por ello, es menester traer a colación la **CIRCULAR CSJNSC22-143** del 1 de julio de 2022, en donde el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, estableció que el horario laboral retorna de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

*“En lo que respecta al horario laboral, se dejan sin efecto las medidas que se habían promulgado y que modificaron en razón a la pandemia el horario de trabajo de los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca; en consecuencia, se retorna al horario de trabajo habitual establecido con*



anterioridad al 16 de marzo del año 2020; esto es de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes."<sup>1</sup>

Adicional a lo anterior, es menester decir que por vida de tutela el tribunal de Bogotá, el día 26 de septiembre de 2022, a través del M.P **MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**, determinó que aquellas restricciones ya no son procedentes.

Por todo lo anterior, el escrito por medio del cual se recorren las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado se presentó durante el termino de 5 días establecido en el CGP, ya que, el correo enviado por segunda vez el 20 de octubre del año 2022, evidenciaba realmente el correo enviado el 19 de octubre a las 6:00 PM, el cual estaba adjunto, y en el que nuevamente se adjuntaba el mencionado escrito de contestación del traslado de las excepciones de mérito. Aquello, atendiendo a que fue presentado dentro del horario que estableció el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, y dentro del término legal para ello.

### **PRUEBAS**

Me permito aportar las siguientes pruebas como mensaje de datos en formato PDF

- Documento de la fijación en lista del día 11 de octubre de 2022.
- Archivo como mensaje de datos que se envió el día 19 de octubre de 2022 a las 6:00 p.m.
- Archivo como mensaje de datos que se envió el 20 de octubre de 2022.
- Oficio del 21 de noviembre de 2022, fijado en estado el 22 de noviembre de 2022

### **PETICION**

**PRIMERO:** Se sirva conceder el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto emitido el 21 de noviembre de 2022 fijado en estado el día 22 de noviembre de 2022 conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, estando dentro del término de la ejecutoria del auto emitido.

Atentamente,

**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**

C.C. N° 1.020.825.491 de Bogotá

T.P. N° 357.156 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> Circular CSJNSC22-143 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca del 1 de julio de 2022.



JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.  
NIT: 900.807.562-7





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**FIJACIÓN EN LISTA**  
**DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022**

A continuación, se presenta el listado de los procesos que se colocan a disposición de la parte interesada para surtir el traslado correspondiente:

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESCRITO – ASUNTO	TERMINO	VENCIMIENTO
54-001-31-53-003- <u>2021-00389</u> -00	NARQUI YOEL MENESES COTE y OTROS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTRO	Excepciones de Merito	Cinco (5) días	19 de octubre de 2022
54-001-31-53-003- <u>2022-00032</u> -00	MARTHA INES GONZALEZ GUTIERREZ y OTRO	JUAN PABLO DAVILA RODRIGUEZ	Excepciones de Merito	Cinco (5) días	19 de octubre de 2022

Por disposición del artículo 110 del Código General del Proceso (artículo 108 del Código de Procedimiento Civil), los términos de traslado empezaran a correr desde el día siguiente a la fijación de este listado, por el lapso de tiempo que corresponda.

Asimismo, teniendo en cuenta **la Circular CSJNSC22-143 del 01 de julio de 2022** emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 6:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN EN LISTA, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 a.m.**

Los escritos o solicitudes relacionadas con la FIJACION EN LISTA, deberán ser enviadas o remitidas únicamente al siguiente correo: [jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el HORARIO antes referido (**de 8:00 am a 6:00 pm**).

Cúcuta, 11 de octubre de 2022

La secretaria,

**ISLEY MARICELA FLOREZ BERMON**



Santiago muñoz &lt;santiagomv2597@gmail.com&gt;

**DESCORRER EXCEPCIONES MERITO - RADICADO: 54001315300320210038901**

2 mensajes

Santiago muñoz <santiagomv2597@gmail.com>  
Para: jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de octubre de 2022, 17:00

Señora  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
ESD

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: NARQUI YOEL MENESES COTE Y OTROS  
DEMANDADO: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A. Y ALBERTO ENRIQUE OROZCO ALTAMIRA  
RADICADO: 54001315300320210038901  
ASUNTO: DESCORRER EXCEPCIONES MERITO

**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N° 357156 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del referencia, concurre a su despacho en atención al traslado de las excepciones de mérito presentadas por las empresas demandas, por lo cual me permito **descorrer el traslado** de conformidad con el artículos 100, 101 y 110 del Código General del Proceso. Por ello, me permito pronunciarme a través del documento adjunto.  
Atentamente,

--  
**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**  
C.C. No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá  
T.P. No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura  
Celular: 3003598691

 **TRASLADO - DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 2021-389 smv19102022.pdf**  
96K

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: santiagomv2597@gmail.com

19 de octubre de 2022, 17:00



Your message to [jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at [cendoj.ramajudicial.gov.co](https://cendoj.ramajudicial.gov.co) has blocked your message.

Apreciado usuario. En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 6:00 am a 6:00 pm. Agradecemos su comprensión Cordialmente  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

santiagomv2597  
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...  
**Action Required**

Blocked by mail flow rule

## How to Fix It

An email admin at [sendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at [sendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sendoj.ramajudicial.gov.co) to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

## More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1\_ETR

This error occurs because an email admin at [sendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sendoj.ramajudicial.gov.co) has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at [sendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sendoj.ramajudicial.gov.co) can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

## Original Message Details

Created Date: 10/19/2022 11:00:37 PM  
 Sender Address: [santiagomv2597@gmail.com](mailto:santiagomv2597@gmail.com)  
 Recipient Address: [jcivccu3@sendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu3@sendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Subject: DESCORRER EXCEPCIONES MERITO - RADICADO: 54001315300320210038901

## Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy  
 DSN generated by: [SN6PR01MB3680.prod.exchangelabs.com](mailto:SN6PR01MB3680.prod.exchangelabs.com)

## Message Hops

HOP	TIME (UTC)	FROM	TO	WITH	RELAY TIME
1	10/19/2022 11:00:47 PM		<a href="mailto:mail-ot1-f42.google.com">mail-ot1-f42.google.com</a>	SMTP	10 sec
2	10/19/2022 11:00:47 PM	<a href="mailto:mail-ot1-f42.google.com">mail-ot1-f42.google.com</a>	<a href="mailto:SN1NAM02FT0034.mail.protection.outlook.com">SN1NAM02FT0034.mail.protection.outlook.com</a>	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	10/19/2022 11:00:47 PM	<a href="mailto:SN1NAM02FT0034.eop-nam02.prod.protection.outlook.com">SN1NAM02FT0034.eop-nam02.prod.protection.outlook.com</a>	<a href="mailto:SA0PR11CA0090.outlook.office365.com">SA0PR11CA0090.outlook.office365.com</a>	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

4	10/19/2022 11:00:47 PM	SA0PR11CA0090.namprd11.prod.outlook.com	SN6PR01MB3680.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
---	---------------------------	---	-------------------------------------	--	---

### Original Message Headers

Received: from SA0PR11CA0090.namprd11.prod.outlook.com (2603:10b6:806:d2::35) by SN6PR01MB3680.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:805:18::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5723.26; Wed, 19 Oct 2022 23:00:47 +0000

Received: from SN1NAM02FT0034.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:806:d2:cafe::43) by SA0PR11CA0090.outlook.office365.com (2603:10b6:806:d2::35) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5723.33 via Frontend Transport; Wed, 19 Oct 2022 23:00:47 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.210.42) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.210.42 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.210.42; helo=mail-ot1-f42.google.com; pr=C

Received: from mail-ot1-f42.google.com (209.85.210.42) by SN1NAM02FT0034.mail.protection.outlook.com (10.97.5.90) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.5746.16 via Frontend Transport; Wed, 19 Oct 2022 23:00:47 +0000

Received: by mail-ot1-f42.google.com with SMTP id a14-20020a9d470e000000b00661b66a5393so10385320otf.11 for <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wed, 19 Oct 2022 16:00:47 -0700 (PDT)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20210112; h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject:reply-to; bh=ngNSGkVqVxhfo+wjIw8++EMrzmTGvGnVhqCpkGITR0o=; b=Xj4Ff0BD/cpt27cmjAZNoIhQN/r1LActwd8FrhaUik9+uakSVd0hQ6tgf+sUTHGcV2XE5+S274eevwjE35W9t3BUgrpWRJTnrZ7VKN6FKRjCgZdyR+6TKduJyYDxJ0naH/A12y1AFXEqDyRYTaVytI+AlhzGIYqRSCoEkv2Yfjw9w5z1300qYHsF310kmpJoLzpx892eZRRoW1VBS1R01Fo8Bph7adwlQy+EYMhoPYPqc5uB1s+BPUEBFBRvLS1AvG2kbHlnA1M1/Y2SuaEKIfT4WLQRxcidPPIdQsUhkZOFmSvHBijdSR9+47Gx41EU41U3k6MrbwtAYcFAwfg==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=ngNSGkVqVxhfo+wjIw8++EMrzmTGvGnVhqCpkGITR0o=; b=F0EGPmHwd0CoZrm7mhS//E2iI0Ipv4009H9aw2Rm5H3Bvn/mdFwb1ML13QpMbuDdJgxcrlvg1v7Q8bfp2FCD7GGXqkH+LNNKpFU1vS04woThdYUQQVZdDzrE42T46C1bfDT5zL0qhK7V17IaUc+Qix4Wfp1uLZByzKNMvgGnzU6Am32t3DDi5E/i7C5eJgfRc3e+Vcvif3QGZWKyInQ1fHmgKmY4prAnzZNASK+wF654cbELGoQB8kS8/gQoNsiSzCo5PgGag4/pFFP6FTIj/x2CrCkXgFckYjUa4wdaJemqPK8QfyBpPrk1MRfq6/gA8iG3fN6+f40nsAA==

X-Gm-Message-State: AcrzQf313GmsWnu0dQ0+0YvqSDqffXZ6C4kMTcy1g0rUYbMEVda/18zY0Ed3RBPcGz10trQo6Hx34z1ACUV0AARm8AvowMSPx7pg8fovSw==

X-Google-Smtp-Source: AmsMyM6M0GaGoGi28bgqBzwbELswvLtiElyOELRcupORWytwEcuSpjpcdCayLSxj1MVv2k4DhYMEp1IduruG2/Wr/gS=X-Received: by 2002:a05:6830:2369:b0:661:dedc:2182 with SMTP id r9-2002a056830236900b00661dedc2182mr5002492oth.262.1666220446792; Wed, 19 Oct 2022 16:00:46 -0700 (PDT)

MIME-Version: 1.0

From: =?UTF-8?Q?Santiago\_mu=C3=B1oz?= <santiagomv2597@gmail.com>

Date: Wed, 19 Oct 2022 18:00:37 -0500

Message-ID: <CAG=1MoZp+nZzGk\_871YX+cKhViOcPKi5qotNsbMnJk56dD3cQQ@mail.gmail.com>

Subject: DESCORRER EXCEPCIONES MERITO - RADICADO: 54001315300320210038901

To: jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Content-Type: multipart/mixed; boundary="00000000000d9abfe05eb6b2d65"

Return-Path: santiagomv2597@gmail.com

X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0

X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-TrafficTypeDiagnostic: SN1NAM02FT0034:EE\_|SN6PR01MB3680:EE\_

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 52d9a641-48c8-405b-2ebd-08dab225c2b8

X-MS-Exchange-AtpmMessageProperties: SA|SL

Final-Recipient: rfc822:jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Action: failed  
 Status: 5.7.1  
 Diagnostic-Code: smtp;550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

----- Mensaje reenviado -----  
 From: "Santiago Muñoz" <santiagomv2597@gmail.com>  
 To: jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Cc:

Bcc:

Date: Wed, 19 Oct 2022 18:00:37 -0500

Subject: DESCORRER EXCEPCIONES MERITO - RADICADO: 54001315300320210038901

Señora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

ESD

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: NARQUI YOEL MENESES COTE Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A. Y ALBERTO ENRIQUE OROZCO ALTAMIRA

RADICADO: 54001315300320210038901

ASUNTO: DESCORRER EXCEPCIONES MERITO

**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N° 357156 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del referencia, concurro a su despacho en atención al traslado de las excepciones de mérito presentadas por las empresas demandas, por lo cual me permito **descorrer el traslado** de conformidad con el artículos 100, 101 y 110 del Código General del Proceso. Por ello, me permito pronunciarme a través del documento adjunto.

Atentamente,

--

**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**

C.C. No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá

T.P. No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 3003598691

**TRASLADO - DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 2021-389 smv19102022.pdf**

96K



Santiago muñoz &lt;santiagomv2597@gmail.com&gt;

**(sin asunto)**

1 mensaje

**Santiago muñoz** <santiagomv2597@gmail.com>  
Para: jcvccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de octubre de 2022, 8:12

Señora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

ESD

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: NARQUI YOEL MENESES COTE Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S. A. Y ALBERTO ENRIQUE OROZCO ALTAMIRA

RADICADO: 54001315300320210038901

ASUNTO: DESCORRER EXCEPCIONES MERITO

**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.825.491 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N° 357156 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del referencia, concurre a su despacho en atención al traslado de las excepciones de mérito presentadas por las empresas demandas, por lo cual me permito **descorrer el traslado** de conformidad con el artículos 100, 101 y 110 del Código General del Proceso. Por ello, me permito pronunciarme a través del documento adjunto.

Me permito aclarar que el día de ayer envié a las 6:00 pm en punto el correo electrónico y el documento que a continuación adjunto, pero el sistema me negó la recepción de aquel correo por la hora. Aquello, a pesar de que por vía de tutela el Tribunal de Bogotá, el día 26 de septiembre de 2022, a través del M.P. **Marco Antonio Álvarez Gómez**, determinó que aquellas restricciones ya no son procedentes.

Por lo anterior, adjunto nuevamente el documento con el cual pretendo descorrer las excepciones de mérito planteadas por la parte demandante. Asimismo adjunto la prueba del correo que envié el día de ayer.

Atentamente,

--  
**SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR**  
C.C. No. 1.020.825.491 expedida en Bogotá  
T.P. No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura  
Celular: 3003598691

**2 adjuntos****TRASLADO - DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO RAD. 2021-389 smv19102022.pdf**

24/11/22 17:06

Gmail - (sin asunto)

 96K

 **cooreo de descorrer tralado.pdf**  
280K

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
Ddte	ARQUI YOEL MENESES COTE, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos NAICOL JOEL MENESES GARCIA y NARQUIN JEDIDIAS MENESES GARCIA; ADRIANA LICETH GARCIA RIOS, CARMEN CECILIA COTE GARCIA LUZDARY MENESES COTE, LEIDY JOHANNA MENESES COTE XIOMARA ALEXANDRA MENESES COTE, LUDY ESPERANZA MENESES COTE, HECTOR LUIS MENESES COTE y DAVID ALEJANDRO MENESES COTE.
Ddos	ALBERTO ENRIQUE OROZCO ALTAMIRANDA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD	54-001-31-53-003-2021-00389-00

Revisado el expediente, vale la pena recordar que en el asunto concreto se encuentra cumplida a cabalidad la notificación de la presente demanda a cada uno de los demandados en este proceso, según lo decidido en auto del 03 de octubre de 2022, resaltándose que de igual forma se ha efectuado el traslado de las excepciones de mérito formuladas mediante la fijación en lista que obra en el archivo denominado "031FijacionLista", frente a la cual, si bien se allegó memorial que descurre dicho traslado por parte del extremo activo del litigio, el mismo fue presentado de forma extemporánea el día 20 de octubre de 2022, por lo que no habrá de tenerse en cuenta para los efectos procesales pendientes por surtirse.

Así pues, efectivamente trabado el litigio, sin cuestión previa adicional por resolver, resulta procedente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, debido a que también se procederá a decretar las pruebas solicitadas, por medio de la presente providencia, en atención a lo consignado en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., que estipula: "**PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.**", todo lo cual constará en la parte resolutive de esta providencia.

Como última aclaración válgase recordar que habiéndose notificado como último demandado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el día 18 de marzo del año 2022, como se determinó en el referido auto del 03 de octubre de la anualidad, se puede inferir que el término del año para dictar sentencia de que trata el artículo 121 de nuestra codificación procesal, fenece el próximo 18 de marzo del año 2023; entonces, no vencido el término inicial, o sea, encontrándonos dentro de la oportunidad legal contemplada en la citada norma, se procederá a prorrogar desde este momento, el plazo para definir la primera instancia, haciendo uso de la facultad dispuesta en el inciso 5° del artículo 121 del estatuto procesal, siendo ello necesario si se tiene en cuenta el cumulo de cuestiones a resolver en el Despacho en los distintos procesos que cursan, y demás situaciones e imprevistos que han conllevado la transición de la justicia al mundo digital,

y hasta el 18 de septiembre de 2023, estipulándose así en la parte resolutive de este proveído. debiendo dejarse constancia de tal situación en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: PRORRÓGUESE** el termino para proferir en el asunto la respectiva sentencia hasta el día 18 de septiembre de 2023, por lo motivado en este auto.

**SEGUNDO: TENER** por extemporánea el escrito presentado por la parte demandante mediante la cual pretendió descorrer el traslado de las excepciones de mérito, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: FÍJESE** fecha para llevar a cabo la audiencia **EN FORMA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los **25 Y 26 DE MAYO DE 2023, DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA.** ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P., y que además **DEBERÁN SUMINISTRAR Y/O RATIFICAR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

**CUARTO: Por secretaria,** realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior, con la advertencia de que el despacho podrá hacer uso de la facultad de realizar la audiencia en forma presencial de considerarlo necesario.

**QUINTO: DECRÉTESE** los siguientes medios probatorios:

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (FOLIOS 13 A 15 DIGITALES EXPEDIENTE)**

**1.1. Documental:** En su valor legal se tendrá la prueba documental aportada con la demanda, las cuales pasan a relacionarse;

- Copia simple del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander No. 1546 del 2019, del señor NARQUI YOEL MENESES COTE. Folios 29 al 34 archivo 005 digital.
- Copia del Histórico de propietarios del vehículo de placas HRN-939. Folios 35 al 37 ibidem.
- Copia del registro civil de matrimonio entre los señores NARQUI YOEL MENESES GARCIA Y ADRIANA LICETH GARCÍA RIOS. Folio 38 ibidem.
- Copia del registro de nacimiento de NAICOL JOEL MENESES GARCÍA, NARQUIN JEDIDAS MENESES GARCÍA, NARQUI YOEL MENESES COTE, LUZ DARY MENESES COTE, LEIDY JOHANNA MENESES COTE, XIOMARA ALEXANDRA MENES COTE, LUDY ESPERANZA MENESES COTE, HECTOR LUIS MENESES COTE y DAVID ALEJANDRO MENESES COTE. Folios 39 al 51 ibidem.
- Copia del informe policial de accidente de tránsito del día 03 de abril del 2019. Folios 52 al 56 ibidem.
- Copia de la historia clínica del señor NARQUI YOEL MENESES COTE de la Clínica Medical Duarte. Folios 57-58 ibidem.
- Copia del Informe Pericial de Clínica Forense emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cúcuta No. UBCUC- DSNTSANT-10007-2019. Folios 60 al 62 ibidem.

PEÑA SANCHEZ. Folios 59 al 60 ibidem.

- Copia del informe ejecutivo FPJ 11 del 03 de abril de 2019. Folios 61 al 68 ibidem
- Copia de la certificación laboral del señor NARQUI YOEL MENESES COTE. Folio 69 ibidem.
- Copia de la contestación de reclamación ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Folio 70 ibidem.
- Constancia de no acuerdo 440-2020, expedida por parte del Centro de Conciliación Asonorcot, del 29 de enero de 2021. Folios 71 al 76 ibidem.
- Copia de la cedula de ciudadanía de NARQUI YOEL MENESES COTE, ADRIANA LICETH GARCÍA RIOS, CARMEN CECILIA COTE GARCIA, SAMUEL ORLANDO MENESES COTE, LUZ DARY MENESES COTE, LEIDY JOHANNA MENESES COTE, XIOMARA ALEXANDRA MENES COTE, LUDY ESPERANZA MENESES COTE y HECTOR LUIS MENESES COTE. Copia de la tarjeta de identidad NARQUIN JEDIDAS MENESES GARCÍA y DAVID ALEJANDRO MENESES COTE. Folios 77 y 88.

**1.2 Interrogatorio de parte: ACCÉDASE** al interrogatorio del demandado ALBERTO ENRIQUE OROZCO ALTAMIRANDA y de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de su representante legal para el día y hora señalado en el acápite anterior. HÁGASELE saber a los citados de las consecuencias de su no comparecencia y que como son parte del proceso queda notificado de la fecha y hora de la audiencia con la notificación que por estado se haga de esta providencia. REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandada aquí citada para que aseguren la comparecencia de los mismos a la audiencia.

**1.3 Testimonial:** DECRETESE el testimonio del señor JOHN HENRY PABÓN ESTUPIÑAN, como elaborador del informe policial del accidente de tránsito objeto, para el mismo día y hora de celebración de la audiencia. Los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción. Requerir a la parte demandante para que suministre con un tiempo prudente de antelación los datos de contacto digitales del mencionado a la Secretaría del Despacho para efecto que se les ponga de presente el respectivo Link de la audiencia virtual, debiéndosele recalcar que es de su resorte el lograr la concurrencia del testigo para las fechas en que se fija la presente audiencia.

**1.4 Documentos en poder del demandado:** El documento peticionado - carátula de coberturas de póliza de responsabilidad extracontractual No. 040006777007 sobre el vehículo HRN-939-, sobre el cual se afirma está en poder de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fue aportado por esta entidad dentro de la contestación de demanda, por ende se entenderá incorporada dicha pieza procesal con el presente auto.

## **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA ALBERTO ENRIQUE OROZCO ALTAMIRANDA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ARCHIVO 019**

**2.1 Interrogatorio de parte: ACCEDASE** al interrogatorio de los demandantes NARQUI YOEL MENESES COTE, ADRIANA LICETH GARCIA RIOS, CARMEN CECILIA COTE GARCIA, LUZ DARY MENESES COTE, LEIDY JOHANNA MENESES COTE, XIOMARA ALEXANDRA MENESES COTE, LUDY ESPERANZA MENESES COTE, HECTOR LUIS MENESES COTE y DAVID ALEJANDRO MENESES COTE, para el día y hora señalado en el acápite anterior. HÁGASELE saber a los citados de las consecuencias de su no comparecencia y que como son parte del proceso quedan notificados de la fecha y hora de la audiencia con la notificación que por estado se haga de esta providencia. REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante aquí citada para que aseguren la comparecencia de los mismos a la audiencia.

**2.2. Testimonial: DECRÉTESE** el testimonio del señor JOHN HENRY PABÓN ESTUPIÑAN, como elaborador del informe policial del accidente de tránsito objeto, para el mismo día y hora de celebración de la audiencia. El testimonio se recepcionará en la audiencia, en la etapa de instrucción. Requerir a la parte demandada para que suministre con un tiempo prudente de antelación los datos de contacto digitales del mencionado a la Secretaría del Despacho para efecto que se les ponga de presente el respectivo Link de la audiencia virtual, debiéndosele recalcar que es de su resorte el lograr la concurrencia del testigo para las fechas en que se fija la presente audiencia.

**2.3. Solicitud de Rectificación: ACCÉDASE** a la ratificación del documento privado de certificación laboral expedido por el líder de Gestión Humana de la empresa Cerámicas Italia S.A. en favor del demandante NARQUI YOEL MENESES COTE. En virtud de lo anterior y del artículo 262 del C.G.P, REQUIÉRASE a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que suministre con un tiempo prudente de antelación los datos de contacto digitales de la señora YOLEIMY TIBISAY SEPULVEDA VELANDIA en calidad de titular del cargo del líder de Gestión Humana de la empresa Cerámicas Italia SA o quien haga sus veces, con el fin de que asista a la fecha y hora de la celebración de la audiencia para lo pertinente. Persona en referencia a quien se le cita a la audiencia para que surta la ratificación.

### **3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

**3.1. Documental:** En su valor legal se tendrá la prueba documental aportada con la demanda, las cuales pasan a relacionarse;

- Póliza de Automóviles No. 040006777007 y clausulado de condiciones. Folios 16 al 36 del archivo digital 020.

**3.2. Interrogatorio de parte: ACCEDER** al interrogatorio de los demandantes NARQUI YOEL MENESES COTE y ADRIANA LICETH GARCÍA RÍOS, para el día y hora señalado en el acápite anterior. HÁGASELE saber a los citados de las consecuencias de su no comparecencia y que como son parte del proceso quedan notificados de la fecha y hora de la audiencia con la notificación que por estado se haga de esta providencia. REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que aseguren la comparecencia de los mismos a la audiencia.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes demandante y demandada, que en la audiencia se recaudaran sus interrogatorios de parte de conformidad con el Numeral 7° del artículo 372 del CGP y que la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, generara las consecuencias señaladas en dicha codificación. Por lo anterior es que resulta de suma importancia **QUE EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE AUTO, INFORMEN AL DESPACHO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, COMO SE LES ADVIRTIERE EN PRECEDENCIA. CORREOS QUE TAMBIÉN DEBERÁN SER APORTADO CON RESPECTO A LOS TESTIGOS.**

**SÉPTIMO:** De la citación para comparecencia a la audiencia de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados y testigos, y en general efectuar las gestiones pertinentes para este fin.

**OCTAVO:** PREVENIR A LAS PARTES y a sus apoderados, para que tramiten las órdenes impartidas y arrimen prueba de ello, dentro del término de ejecutoria del presente auto, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra.

**NOVENO: ADVERTIR DE MANERA ESPECIAL QUE, EN CASO DE INTERPONERSE RECURSO CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN, PROCEDASE A DAR EL TRASLADO CORRESPONDIENTE DEL MISMO EN LOS TERMINOS DEL PARAGRAFO ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022 A LA PARTE CONTRARIA.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Sandra Jalmes Franco  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc384ea4848039058b3e20ccc1960fdf0cbc65caa6e91575041fe6874ff6431**

Documento generado en 21/11/2022 02:28:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**